



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0129-1PO3-23

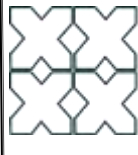
I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; General de Archivos; Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro; Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana; y que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	6 de septiembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	6 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población, y de Educación, con opinión de Cultura y Cinematografía



II.- SINOPSIS

Modificar las características de las personas titulares de las instituciones, Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Sistema Nacional de Archivos, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Politécnico Nacional, el Seminario de Cultura Mexicana y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano en donde los que ocupen dicho cargo deberán tener la ciudadanía mexicana.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-D y XXXI en relación con el artículo 26 Apartado B respecto a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como la fracción XXIX-T en relación con la Ley General de Archivos, también la fracción XXV en relación con el artículo 3º fracción VII en relación con la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, así mismo la fracción XXV en relación con el artículo 3º fracción VII respecto a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, al igual que la fracción XXV respecto a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º fracción VII, también la fracción XXV en relación con el artículo 3º fracción VII respecto a la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, del mismo modo la fracción XXV respecto a Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, y por último las fracciones XVIII y XXXI en relación con el artículo 7 respecto a la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano todas las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

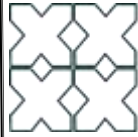
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento*, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no tener más de setenta años cumplidos a la fecha en que la designación sea entregada al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, para su ratificación;

II. a la **III.** ...

I. Tener la ciudadanía mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no tener más de setenta años cumplidos a la fecha en que la designación sea entregada al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, para su ratificación;

II. a III. ...

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Artículo 111. ...

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. a la **VI.** ...

...

Segundo. Se **reforma** el artículo 111, fracción I, de la Ley General de Archivos para quedar como sigue:

Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana;

II. a VI. ...

...

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
AGRARIA ANTONIO NARRO**

Artículo 18. ...

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento* en pleno goce de sus derechos;

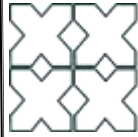
II. a la **VI.** ...

Tercero. Se **reforma** el artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro para quedar como sigue:

Artículo 18. Para ser rector se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;

II. a VI. ...



**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Artículo 5o. Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

I.- *Ser mexicano por nacimiento;*

II. a la **IV.** ...

...
...

Cuarto. Se **reforman** los artículos 5o., fracción I y 11, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México para quedar como sigue:

Artículo 5o. Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

I. Tener la ciudadanía mexicana;

II. a IV. ...

...
...

**LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

ARTICULO 6o.- El Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado y removido libremente por el Secretario de Cultura.

Para ser Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere *ser mexicano por nacimiento*, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 30 años de edad, con grado académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del Instituto.

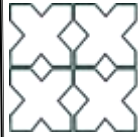
Quinto. Se **reforma** el artículo 6o., párrafo segundo de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

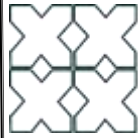
Para ser Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere **tener la ciudadanía mexicana**, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 30 años de edad, con grado académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del Instituto.

**LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL**

Sexto. Se **reforma** el artículo 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional para quedar como sigue:



<p>Artículo 13. ...</p> <p>I.- <i>Ser mexicano por nacimiento</i> y mayor de treinta años de edad;</p> <p>II. a la III. ...</p>	<p>Artículo 13. Para ser Director General se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana y ser mayor de treinta años de edad;</p> <p>II. a III. ...</p>
<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA</p> <p>ARTICULO 4o.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a <i>mexicanos por nacimiento</i> que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.</p>	<p>Séptimo. Se reforma el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a personas con ciudadanía mexicana que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.</p>
<p align="center">LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. <i>Ser ciudadano mexicano por nacimiento</i> y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a la VII. ...</p>	<p>Octavo. Se reforma el artículo 17, fracción I, de la ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. Para ser Director General de la Agencia se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a VII. ...</p>



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Daniela Zecua